



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE GERINDOTE

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de casas de baños, duchas, piscina municipal y otros servicios análogos

Artículo 1. Concepto.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas municipal y otros servicios análogos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local con motivo de la utilización por los particulares de los establecimientos con instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Exenciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa, salvo la prevista en el artículo 21.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

Artículo 6. Tarifas. (Precios de abonos y entradas a la piscina municipal)

1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Entradas:

Laborables:

- Niños hasta catorce años de edad. 1,50 euros.

- Adultos. 2,50 euros.

- Jubilados, pensionistas y minusválidos: 0,50 euros.

Sábados y festivos:

- Niños hasta catorce años de edad. 1,50 euros.

- Adultos. 3,00 euros.

- Jubilados, pensionistas y minusválidos: 0,70 euros.

Abonos:

Mensuales:

- Individuales. 20,00 euros.

- Jubilados, pensionistas y minusválidos: 4,00 euros.

- Infantiles. 18,00 euros.

- Familiares: Dos personas, 30,00 euros.

Tres personas, 40,00 euros.

A partir de Cuatro personas, 50,00 euros.

Temporada:

- Individuales, 35,00 euros.

- Infantiles, 30,00 euros.

- Familiares: Dos personas, 48,00 euros.

Tres personas, 65,00 euros.



A partir de cuatro personas, 75,00 euros.

- Jubilados, pensionistas y minusválidos: 6,00 euros.

Bono:

- Bono de 15 baños:

o Individuales: 10,00 euros.

Nota: Estarán incluidos en los abonos familiares los miembros de la unidad familiar hasta el primer grado que convivan en el mismo domicilio.

Artículo 7. Devengo.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 1 del artículo anterior.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate de conformidad con las tarifas establecidas en el artículo anterior.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza, entrará en vigor trascurrido el plazo de treinta días hábiles tras su publicación el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, sin que se haya producido redamación alguna, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Diligencia para hacer constar que la modificación inicial de la presente Ordenanza Fiscal, ha sido aprobada por el pleno de la Corporación en sesión ordinaria con fecha 17 de julio de 2017 y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 139 de fecha 25 de julio de 2017, elevándose a definitiva trascurrido el plazo de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones.

Gerindote 31 de agosto de 2017.-La Alcaldesa, Ana María Palomo González.

N.º I.-4381